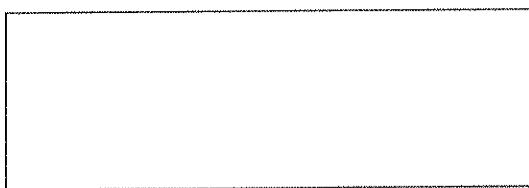


1325

Carta N° _____ /18.



SANTIAGO,

05 JUN 2018

Presente

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0008033, de fecha 07 de mayo de 2018, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Estimados, solicito INFORME DE RECLUSIÓN del condenado [REDACTED] donde se ESPECIFIQUE: Causes que cumple, tiempos de abonos en sus causas, fechas de inicios y términos de condena con abonos incluidos. cumple sentencia de tráfico RUC 1301073382-5 del 11 juzgado de garantía de stgo. sentencia por robo con violencia RUC 1401104515-5 del Juzgado de Garantía de San Bdo. Gracias."(sic)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, 14° y 16° de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la información solicitada, para lo cual se adjunta a esta presentación, copia del siguiente documento:

- Oficio Ordinario N° 2909, de fecha 01 de junio de 2018, otorgado y suscrito por el Coronel Alvaro Concha Soto, Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II, con documentación adjunta.

En cuanto a los antecedentes adjuntos específicamente solicitados, cumplo con informar a usted que, atendida a la oposición a la entrega de la información que se ha verificado por parte de la persona aludida, y en concordancia a lo establecido en el artículo 20 de la ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, este Servicio viene en denegar la entrega de dicha información, además por configurarse las causales de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 y N° 5 de la misma ley antes señalada 285., "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone:

"[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

N° 2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

N° 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política".

En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, cabe hacer presente que, atendido el contenido de la información solicitada, es posible concluir que su comunicación o divulgación provoca un menoscabo al derecho a la intimidad y a la vida privada, que nuestra Constitución Política de la República reconoce a todas las personas, por el sólo hecho de ser tales.

Al respecto, nuestra carta fundamental asegura a todas las personas, el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, garantías que se vulneran al divulgar información confidencial respecto de la persona expresamente aludida en su solicitud.

A mayor abundamiento, cabe informar que, este Servicio Público no podrá hacer



entrega de los antecedentes requeridos, toda vez que la persona solicitada notificada, en su oportunidad, ha manifestado de manera expresa y por escrito su negativa a la entrega de la información. Situación que da cuenta del interés existente, por parte de la persona, de mantener en reserva ciertos detalles de su intimidad y vida privada, y de la no divulgación de los mismos.

En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, informo a usted que el artículo 7º de la Ley 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que; "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

Asimismo, el artículo 2º de la Ley en comento, define lo que debe entenderse por **dato personal**, señalando en su letra f) que son; "Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas natural, identificadas o identificables".

A su vez, la letra g) de la Ley N° 19.628, establece que son, "Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual".

A mayor abundamiento, el artículo 10º de la Ley antes mencionada, indica que; "no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares". En tal sentido, este Servicio estima que, no existe para el caso en concreto, autorización legal ni convencional que permita la entrega de la información que mediante el presente acto se protege.

Al respecto, cabe destacar, que la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la aludida normativa, que prescribe; "De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política".

En tal sentido, podemos concluir que los antecedentes solicitados son de aquellos que provienen de fuentes que no son accesibles al público en general, por lo que Gendarmería de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley antes mencionada, no hará entrega de la información requerida, y - en definitiva - guardará secreto de cada uno de los antecedentes solicitados, y que contienen datos de carácter personal - y sensibles - de la persona por usted solicitada.

POR TANTO, y de conformidad a lo expuesto precedentemente, este Servicio viene en denegar esta parte de su solicitud, por constituir estos antecedentes un dato de carácter personal y reservado, de acuerdo las razones expuestas precedentemente.

Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.



Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

Finalmente, y ante *cualquier duda o consulta* por favor comunicarse, al correo electrónico: Transparencia@gendarmeria.cl, o bien, al teléfono: 229163079.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,



Ref.: A/R0610006033, de fecha 07 de mayo de
2018
C.C.p. Archivo
MSM/cgl/pa